

SANTIAGO, 07 DIC. 2011

**INFORME N° 2**

**EVALUACIÓN 2<sup>do</sup> CUATRIMESTRE 2011 EN AMPLITUD MODULADA**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2011, con pronunciamiento según inciso 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 16.05.2011 se publicó en el Diario Oficial N° 39.961, el Llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2011, rectificado por Resolución Exenta N° 4.024, de 01.08.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial del 04.08.2011, en el sentido de incluir en el mismo, dentro de la tabla de “Concesiones Nuevas”, una concesión en Amplitud Modulada para la localidad de Santiago.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
1	Iquique
3	Copiapó (*)
4	La Serena (*), Vicuña
9	Temuco, Villarrica
14	Valdivia
13	Santiago

De acuerdo a dispuesto en el inciso 2° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982, las concesiones que fueron caducadas, que figuran marcadas con (\*), se encuentran disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2011.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168, las concesiones en Amplitud Modulada, que se indican en el cuadro “Solicitudes de Renovación”, estarán disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2<sup>do</sup> Cuatrimestre de 2011, y tendrán derecho preferente para su asignación y renovación los concesionarios que las detentaban, siempre y cuando el puntaje total de sus solicitudes difiera en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje total en dicha localidad y hayan manifestado interés de renovar la concesión, de conformidad a lo que establece el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168.

**SOLICITUDES RENOVACIÓN**

<b>Región</b>	<b>Amplitud Modulada</b>
15	Putre
13	Melipilla, Talagante

2. Por Resolución Exenta N° 2.876, de 09.06.2011, publicada en el Diario Oficial N° 39.986, de 15.06.2011, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes localidades:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Amplitud Modulada
1	Iquique
4	Vicuña
9	Temuco, Villarrica

- Por Resolución Exenta N° 3.346, de 30.06.2011, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
- El día 22.08.2011 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no fueron presentadas solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para la siguiente localidad.

Región	Localidades
3	Copiapó

- En el momento de la apertura no se formularon observaciones por escrito, formulando la Comisión las siguientes observaciones:

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
Ilustre Municipalidad de Putre	54.559	54.560	54.561	La carpeta S1 (Antecedentes Previos) no está foliada.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 4.317, de 16.08.2011, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión se ha podido constatar la existencia de irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 2° y 3°, de las Bases del concurso.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
Aplicaciones Electrónicas Limitada	53.752	53.753	53.754	En el Anexo N° 6 agrega párrafo referido a los antecedentes legales que no se encuentra en el formato del Anexo N° 6 del presente concurso. En la carátula de la carpeta S1 (Antecedentes Previos) no indica la frecuencia a la que postula, pero sí la señala en el sobre que contiene los antecedentes previos.
Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.	53.746	53.747	53.748	En el Anexo N° 6 agrega párrafo referido a los antecedentes legales que no se encuentra en el formato del Anexo N° 6 del presente concurso.
Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda.	53.749	53.750	53.751	En el Anexo N° 6 agrega párrafo referido a los antecedentes legales que no se encuentra en el formato del Anexo N° 6 del presente concurso. En la carátula de la carpeta S1 (Antecedentes Previos) no indica la

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
				frecuencia a la que postula, pero si la señala en el sobre que contiene los antecedentes previos.
Ilustre Municipalidad de Putre	54.559	54.560	54.561	La carpeta S1 (Antecedentes Previos) contiene copia de documentos correspondientes a las carpetas S2 (Antecedentes Técnicos) y S3 (Antecedentes Legales). En la carpeta S1 (Antecedentes Previos) sólo se acompaña fotocopia de las declaraciones juradas correspondientes a los Anexos N° 6, 7, 5 y 8.

6. El Concurso Público correspondiente al 1er. cuatrimestre de 2011, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
15	Putre	1
4	La Serena	1
13	Melipilla	1
13	Santiago	5
13	Talagante	1
<b>Total</b>		<b>9</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X K_C K_P$$

$$K_c = \left[ \frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Mxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

**Zona de Servicio:** Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Tcnico, las que debern corresponder a las trazadas en la carta topogrfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artculo 3 de las Bases Tcnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Tcnicas para quienes postulan con los parmetros de la actual concesin.

**Zona de Servicio Mxima:** Calculada en conformidad con la definicin establecida en el artculo 15° de las Bases Generales.

$$K_p = \left[ \frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artculo 6 de las BT).}$$

Para valores de  $d_p \leq 60$  el factor  $K_p$  ser igual a uno (1).

El factor  $K_p$  ser igual a uno (1) para valores de  $d_p \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovacin de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este ltimo caso, alguna de las especificaciones del proyecto tcnico que sustent la concesin originaria, su(s) renovacin(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Tcnicas.

## 7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusin, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioelctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusin se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentacin en funcin de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de anlisis.
- 7.2.2. El factor de evaluacin que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administracin del espectro radioelctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el clculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del clculo realizado por Subtel, y este ltimo indique que se sobrepasa el lmite mximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentacin en funcin de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el clculo es incorrecto respecto del clculo Subtel, y se produzca adems un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algn postulante.
- 7.2.4. En caso de que la postulacin sea nica para la localidad, se aplica solo el criterio del nmero 7.2.2 anterior.

7.3. En conformidad con el principio de *no formalizacin*, recogido en el artculo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los rganos de la Administracin del Estado, no se considerarann como inconsistencias ni como falta de informacin, segn fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipogrficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos

datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

**Asignación por Derecho**

**Preferente (ADP)** : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

**No cumple (NC)** : Solicitud con puntaje final igual a cero.

**Pendiente (PCC)** : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de respuesta a consulta a la Contraloría General de la República.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

<b>8.1. LOCALIDAD : Putre - 1560 MHz</b>
--

**PARTICIPANTE: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
54.559	El valor del factor Kc es de 1.	19 BG	Kc	1,00			
54.560							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Putre**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª													
1	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE	2	-	2	-	2	-	1	-	1,00	-	1,00	-	100	-	ADP

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**, la concesión ofrecida para la localidad de **Putre**.

**OBSERVACIONES:**
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

**8.2. LOCALIDAD : La Serena - 1220 MHz**

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.796	El valor del factor Kc es de 0,96.	19 BG	Kc	0,96			
53.797 73387	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo n° 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	KT	0	El participante señala que la polarización que se utilizará será vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2
	El cálculo de la zona de servicio no coincide por el obtenido por Subtel. Esto se debe a la falta de tramos de conductividad usados en el cálculo.	7 BT	KZ	0	El participante señala que los tramos utilizados para el cálculo son los necesarios y cualquier otro tramo que se agregue no tendría influencia en el cálculo.	No se acepta el desvirtúa reparos. No obstante no ser necesarios los tramos adicionales, la zona de servicio informada no corresponde a dichos parámetros técnicos.	0

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD:** La Serena

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>R</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	0	0	2	2	0	0	1	1	0,96	0,96	1,00	1	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar **desierto** el concurso para la localidad de **La Serena**

**OBSERVACIONES:**

**SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.**

- SI OBSERVACIONES.

**8.3. LOCALIDAD : Melipilla - 540 MHz**
**PARTICIPANTE: SOC. COMERCIAL, RADIOEMISORA E INMOBILIARIA PALACE LTDA.**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.803	El valor del factor Kc es de 1.	19 BG	Kc	1,00			
53.804							

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Melipilla**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º													
1	SOC. COMERCIAL, RADIOEMISORA E INMOBILIARIA PALACE LTDA.	2	-	2	-	2	-	1	-	1,00	-	1,00	-	100	-	ADP

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **SOC. COMERCIAL, RADIOEMISORA E INMOBILIARIA PALACE LTDA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Melipilla**.

**OBSERVACIONES:**
**SOC. COMERCIAL, RADIOEMISORA E INMOBILIARIA PALACE LTDA.**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

**8.4. LOCALIDAD : Santiago - 930 MHz**

**PARTICIPANTE: APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.752 53.753 72657	El valor del factor Kc es de 0,86.	19 BG	Kc	0,86			
	No se acompaña el catálogo de la unidad duplexora especificado en el proyecto fabricado por SENDER, modelo DUP AM 50/10. Sólo se remite información de especificaciones técnicas. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo del componente señalado.	3 BT	KT	0	El participante remite la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

**PARTICIPANTE: COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.746 53.747	El valor del factor Kc es de 0,86.	19 BG	Kc	0,86			

**PARTICIPANTE: COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.749 53.750 72656	El valor del factor Kc es de 0,86.	19 BG	Kc	0,86			
	No se acompaña el catálogo de la unidad duplexora especificado en el proyecto fabricado por SENDER, modelo DUP AM 50/10. Sólo se remite información de especificaciones técnicas. De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo del componente señalado.	3 BT	KT	0	El participante remite la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

## PARTICIPANTE: SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.790 53.791 73388	El valor del factor Kc es de 0,81.	19 BG	Kc	0,81			
	El cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por Subtel. Esto se debe a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado por Subtel.	7 BT	KZ	0	El participante señala que si bien el cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por la Subtel, debido a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado en las bases, aún con ese valor de zona de servicio nocturna, la localidad llamada a concurso está enteramente incluida en ella. También señala que dicho cálculo no incide en el puntaje y que es irrelevante para la resolución del concurso, invocando el artículo 18 de las Bases Generales del concurso, agregando finalmente que en este caso se trata de un error de tipeo.	No se acepta el desvirtúa reparos. El concursante reconoce en su desvirtúa reparos que el cálculo de la zona de servicio nocturna está hecho con un valor de RSS distinto al de las bases del concurso, no demostrando que fue mal evaluado. También se tiene que no se observa un error de tipeo, como afirma la concursante, por cuanto el cálculo de la zona de servicio nocturna es concordante con el valor de Eo nocturno informado (relacionado con el RSS) y demás parámetros del proyecto. El cálculo de la zona de nocturna es parte de la evaluación a través de la evaluación del factor KZ, el que valoriza que los cálculos de las zonas de servicios (diurna y nocturna) estén bien hechos. Es importante agregar que esta información, en una eventual asignación, pasará ha formar parte del proyecto técnico autorizado y parte del decreto que otorgue la concesión.	0
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo nº 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	KT	0	El participante señala que la polarización que se utilizará será vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
53.796	El valor del factor Kc es de 0,81.	19 BG	Kc	0,81			
53.798	El cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por Subtel. Esto se debe a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado por Subtel.	7 BT	KZ	0	El participante señala que si bien el cálculo de la zona de servicio nocturna no coincide con el obtenido por la Subtel, debido a que el valor de RSS utilizado para el cálculo de la zona de servicio nocturna no es el informado en las bases, aún con ese valor de zona de servicio nocturna, la localidad llamada a concurso está enteramente incluida en ella. También señala que dicho cálculo no incide en el puntaje y que es irrelevante para la resolución del concurso, invocando el artículo 18 de las Bases Generales del concurso, agregando finalmente que en este caso se trata de un error de tipeo.	No se acepta el desvirtúa reparos. El concursante reconoce en su desvirtúa reparos que el cálculo de la zona de servicio nocturna está hecho con un valor de RSS distinto al de las bases del concurso, no demostrando que fue mal evaluado. También se tiene que no se observa un error de tipeo, como afirma la concursante, por cuanto el cálculo de la zona de servicio nocturna es concordante con el valor de Eo nocturno informado (relacionado con el RSS) y demás parámetros del proyecto. El cálculo de la zona de nocturna es parte de la evaluación a través de la evaluación del factor KZ, el que valoriza que los cálculos de las zonas de servicios (diurna y nocturna) estén bien hechos. Es importante agregar que esta información, en una eventual asignación, pasará a formar parte del proyecto técnico autorizado y parte del decreto que otorgue la concesión.	0
73387	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo n° 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	KT	0	El participante señala que la polarización que se utilizará será vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Santiago**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1	0	86	PCC
2	COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.	2	-	2	-	2	-	1	-	0,86	-	1,00	-	86	86	PCC
3	COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1,00	1	0	86	PCC
4	SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	2	2	2	0	0	1	1	0,81	0,81	1,00	1	0	0	NC
5	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	0	0	2	2	0	0	1	1	0,81	0,81	1,00	1	0	0	NC

El resultado final del concurso queda pendiente a la espera de respuesta a consulta efectuada a la Contraloría General de la República.

**OBSERVACIONES:****APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA**

- SI OBSERVACIONES.

**COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.**

- SI OBSERVACIONES.

**COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.**

- SI OBSERVACIONES.

**SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.**

- SI OBSERVACIONES.

**SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.**

- SI OBSERVACIONES.

**8.5. LOCALIDAD : Talagante - 1560 MHz**

**PARTICIPANTE:** SOC. RADIODIFUSORA LA FORESTA LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTUAL	RESULTADO	PTJE2
53.715 53.716	El valor del factor Kc es de 1.	19 BG	Kc	1,00			

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD:** Talagante

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>		K <sub>E</sub>		K <sub>Z</sub>		K <sub>X</sub>		K <sub>C</sub>		K <sub>P</sub>		P <sub>T</sub>		EF
		1º	2º													
1	SOC. RADIODIFUSORA LA FORESTA LTDA.	2	-	2	-	2	-	1	-	1,00	-	1,00	-	100	-	ADP

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a SOC. RADIODIFUSORA LA FORESTA LTDA., la concesión ofrecida para la localidad de Talagante.

**OBSERVACIONES:**

**SOC. RADIODIFUSORA LA FORESTA LTDA.**

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

**RESULTADO DEL INFORME N° 2**

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Putre <sup>1</sup> 1560 kHz	15	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE	54.560	100	ADP	Asignación
La Serena 1220 kHz	4	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	53.797	0	NC	No cumple
Melipilla <sup>1</sup> 540 kHz	13	SOC. COMERCIAL, RADIOemisora E INMOBILIARIA PALACE LTDA.	53.804	100	ADP	Asignación
Santiago 930 kHz	13	APLICACIONES ELECTRÓNICAS LIMITADA	53.753	86	PCC	Pendiente
		COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN NUEVO MUNDO S.A.	53.747	86	PCC	Pendiente
		COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MÁGICO LTDA.	53.750	86	PCC	Pendiente
		SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	53.791	0	NC	No cumple
		SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	53.798	0	NC	No cumple
Talagante <sup>1</sup> 1560 kHz	13	SOC. RADIODIFUSORA LA FORESTA LTDA.	53.716	100	ADP	Asignación

<sup>1</sup> Asignada en la primera etapa de la evaluación.

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que declare desierto el concurso público, para la localidad en que los postulantes no cumplen con los requisitos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,  
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



**EDUARDO CHARME AGUIRRE**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

*[Handwritten signatures]*  
EAC/FSS/COE/KCS/MLF/mlf



MEMORÁNDUM: N° 216 /C

**ANT.** : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2011.

**MAT.** : Informa resultado final.

**SANTIAGO,** 07 DIC. 2011

**DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2011, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

**INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría, además de las renovaciones y caducidades de concesiones del periodo.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa sobre la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa de la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes.

En el punto 9, se informa del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

ECH/BAC/MLP/mlf

